

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2017-3780 *Orden UMA/19/2017, de 19 de abril de 2017, por la que se establecen las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de elaboración de Bases de Datos de Áreas Degradadas BDADs.*

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, ostenta entre sus competencias la de procurar la conservación y desarrollo de los valores ambientales de nuestra región y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 45.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra Comunidad.

El Gobierno Autonómico en desarrollo de dicha facultad ha desarrollado una amplia gama de documentos en materia medioambiental: legislación, estrategias, planes, convenios, etc. que definen el marco de gestión de la política medioambiental.

Dentro de ese marco de gestión ambiental, la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social ha apostado por el desarrollo de una Estrategia Ambiental, denominada "Estrategia de Recuperación de Áreas Degradadas, ERAD2020". Para llevar a cabo la consecución de los objetivos propuestos en la citada Estrategia y consciente de los limitados recursos de los Ayuntamientos de Cantabria, se plantea fomentar la colaboración entre los citados Ayuntamientos y la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social a través de una serie de herramientas que forman parte de la citada Estrategia y entre las que se encuentra un programa de financiación dirigido a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinado a subvencionar el coste en que deben incurrir para dar cumplimiento a los objetivos de la citada Estrategia de Recuperación de Áreas degradadas.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y actuaciones subvencionables.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la elaboración de una Base de Datos de Áreas Degradadas

CVE-2017-3780

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

(BDADs) que se localicen dentro de cada municipio a las que se refiere el Anexo I de la Estrategia Ambiental, denominada "Estrategia de Recuperación de Áreas Degradadas, ERAD2020", a llevar a cabo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que realicen las actuaciones objeto de subvención, siempre y cuando se hayan adherido al Convenio Marco firmado con la Federación de Municipios para el desarrollo de los objetivos de la citada Estrategia.

2. Los Ayuntamientos podrán ejecutar las actuaciones objeto de subvención con medios propios o subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada. El I.V.A. formará parte del presupuesto subvencionable, siempre y cuando se aporte un certificado de su no deducibilidad del mismo para la actividad objeto de subvención.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos de las bases de datos

1. Solo serán subvencionables las Bases de datos que contengan la siguiente información:

a) Información descriptiva: una presentación general del municipio que permita conocer e incorporar los principales datos de valores ambientales, paisajísticos y naturales de los ecosistemas del término municipal, con una relación genérica de los mismos y la asignación de un código identificativos y una valoración de su calidad. Así mismo, contendrá un listado de las áreas degradadas donde se les asigne una identificación, su localización física y la tipificación del tipo de degradación, según el siguiente modelo de datos:

Identificación: nº de la ficha del inventario

Localización: Coordenadas del punto medio del ámbito o referencia catastral

Tipo de degradación: física, química, biológica.

b) Información Cartografía General que deberá ser presentada sobre la cartografía oficial 1:5.000 del Gobierno de Cantabria, o sobre la ortofoto oficial más actualizada de que disponga el Gobierno de Cantabria, con los siguientes parámetros cartográficos: proyección UTM en el huso 30 norte y sistema geodésico de referencia ETRS89:

- Mapa de localización de las áreas descritas.
- Mapa de clasificación del suelo con localización de las áreas inventariadas.
- Mapa de usos del suelo en relación con las áreas degradadas.
- Mapa de afecciones sectoriales sobre las áreas inventariadas
- Mapa de visibilidad de las áreas degradadas desde los núcleos de población y las vías de comunicación principales.

c) Fichas de las áreas degradadas donde se registran los datos específicos de localización y caracterización de cada una de las áreas contemplando como mínimo la siguiente información:

- Código de la Ficha y del ámbito: Símbolo o carácter que permita identificar inequívocamente cada ámbito o área degradada.
- Datos emplazamiento: Localidad o paraje, referencia catastral, coordenadas UTM
- Superficie: en m², del conjunto del área y de cada una de las parcelas afectadas.
- Propiedad y disponibilidad de los terrenos: especificar la titularidad pública o privada de los terrenos y en ambos casos señalar la disponibilidad de los terrenos y/o el mecanismo de obtención de los mismos.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

- Datos históricos del ámbito: usos y actividades previas, vertidos, etc.
 - Datos urbanísticos: clasificación urbanística y uso actual y usos característicos y compatibles con el planeamiento vigente.
 - Afecciones territoriales y sectoriales: condicionantes legislativos servidumbres, figuras o planes de protección, inundabilidad, contaminación acústica, etc.
 - Descripción general de la problemática: tipo de degradación física, paisajística, por contaminación química o biológica. Naturaleza de los posibles riesgos y tipo de afección sobre el territorio: concreta/ difusa y su evolución temporal: degradación puntual, continua, diferida, etc.
 - Afecciones potenciales al medio ambiente: impacto paisajístico, contaminación por presencia de vertidos, contaminación biológica (presencia de plantas invasoras), vulnerabilidad de acuíferos o aguas superficiales, riesgos por procesos naturales, riesgos de origen antrópico, riesgos para la población, fauna, flora, impactos o riesgos sobre especies protegidas, etc.
 - Otros datos de interés/ observaciones: existencia de estudios de la zona, existencia de denuncias, actuaciones de regeneración ambiental realizadas sobre el ámbito, etc.
 - Plano de emplazamiento: plano a escala adecuada en la que sea posible localizar e identificar el ámbito inventariado.
 - Fotos del emplazamiento que permitan comprobar el tipo y alcance de la degradación.
2. El ámbito temporal máximo para la realización de la actividad subvencionable, será de seis meses a partir del día siguiente a la resolución de concesión de la subvención por el órgano competente.

Artículo 4. Importe de las ayudas.

El valor de la subvención se calculará en aplicación de la fórmula que se indica continuación en la que se tendrá en cuenta la superficie de municipio, el número de ámbitos estudiados y su extensión, hasta un máximo de 12.000 euros:

$$\text{Importe máx.} = 3000 + 10 \times \text{Sup. Municipio (Km}^2\text{)} + 60(\text{n}^\circ \text{ de ámbitos} + \text{Sup. ámbito (m}^2\text{)/10.000})$$

Artículo 5. Solicitudes: Forma y lugar.

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figurará como anexo I en la correspondiente orden de convocatoria para las ayudas cuya bases establece la presente Orden (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía - subvenciones"), debidamente suscritas por el Alcalde de la Corporación Municipal, y se dirigirán a la excelentísima señora Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria.

2.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, calle Lealtad, 24 - Planta Baja, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será el que se establezca en el extracto de la convocatoria que se publicara en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Las solicitudes que no hubieran obtenido subvención en una convocatoria, podrán ser estimadas en siguientes convocatorias, siempre y cuando el interesado presente la correspondiente solicitud, no exigiéndosele en esta nueva presentación aquella documentación que ya obre en poder de la Administración.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal de la corporación local, se acompañará la siguiente documentación:

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

a) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del Pleno por el que se decide la adhesión al Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de la Estrategia ERAD2020.

b) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del Pleno o Junta de Gobierno Local por el que se decide elaborar una Base de datos municipal para inventariar los espacios degradados del municipio y solicitar la ayuda al Gobierno de Cantabria.

c) Informe del técnico municipal donde se constate el nº de ámbitos a estudiar y su superficie.

d) Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el art. 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con el Gobierno de Cantabria. A tal efecto, se aportará una declaración expresa firmada por el interventor o secretario interventor del Ayuntamiento, de conformidad con el modelo que figura como anexo II de la presente Orden, donde se haga constar que el Ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias con la A.E.A.T, de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En todo caso, se comprobarán las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

En el caso de no presentarse esta declaración, la presentación de la solicitud habilita a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a obtener directamente por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Declaración del representante legal del ayuntamiento sobre la solicitud y/o concesión de otras ayudas para la misma actividad objeto de subvención en esta Orden.

2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., tal y como prevé el artículo 21 de la citada Ley.

3. El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinarán la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas de acuerdo con la legislación vigente y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. Instrucción y valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Director General de Medio Ambiente, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de evaluar las solicitudes, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución. La Comisión de Valoración estará integrada por:

- a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.
- b) Vocales:

1. Un funcionario, con rango de jefe de servicio, de la Dirección General de Medio Ambiente, designado por su Director.

2. Un técnico de la Secretaría General, designado por la Secretaría General.

c) Secretario: Un funcionario, de la Dirección General de Medio Ambiente, designado por su Director, y que actuará con voz pero sin voto.

3. Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluar las solicitudes de ayuda conforme al contenido establecido en la presente Orden.
- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada con la aplicación de esta Orden para la concesión.
- Formular propuesta de concesión de la subvención dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

2. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional concediéndose un plazo de diez días hábiles en concepto de trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados y previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación. Si no se hubieran presentado alegaciones, la propuesta de resolución provisional se elevará a propuesta de resolución definitiva.

4. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. La Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La notificación se realizará por correo certificado con aviso de recibo, o bien por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la notificación por los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 al 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

2. Contra la mencionada resolución cabrá interponer el requerimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución o desde la desestimación expresa del mencionado requerimiento.

3. En aplicación del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de la notificación individual de las correspondientes resoluciones, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria un anuncio que indique las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Si la subvención fuera inferior a 3.000€ la publicación no resultará preceptiva.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Determinación de la cuantía de las ayudas y criterios de valoración de las solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

1. La cuantía máxima a subvencionar, que la Comisión de Valoración elevará para su aprobación, resultará de aplicar la fórmula establecida en el artículo 4 de la presente Orden.

Siendo la presente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva exclusivamente por el crédito presupuestario disponible, de no ser posible satisfacer todas las solicitudes por insuficiencias de la dotación, se atenderá a las solicitudes, por los importes completos, siguiendo orden del número del registro de entrada de las mismas.

2. Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas en una convocatoria podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 5.

Artículo 12.- Financiación y cuantía de la convocatoria.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a los créditos aprobados en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

2. El crédito se aplica hasta satisfacer todas las solicitudes y, de no ser suficiente, se atenderá a las solicitudes por importes completos, de acuerdo al criterio establecido en el apartado 1 del artículo 11, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.

Artículo 13.- Justificación y abono de la subvención.

El abono de las subvenciones se efectuará fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décimo primera de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro:

a) Una vez dictada la resolución de concesión se procederá a un primer pago del 50% del importe concedido como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 4 de esta Orden.

b) Justificado el primer pago de la subvención abonada, se procederá a realizar un segundo pago por el 50 % restante del importe total de la subvención

2. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de la siguiente manera:

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

—El importe del primer pago debe justificarse antes del 20 de noviembre de 2017, mediante la presentación, en el registro de la Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio ambiente y Política Social de la siguiente documentación justificativa de la ejecución de la acción subvencionada:

- Justificación documental de los gastos, mediante la entrega de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa con el fin de realizar en ellos la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida. Deberán acompañarse de los correspondientes documentos acreditativos de pago. Los documentos originales presentados serán validados y estampillados con objeto de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, procediéndose después a la devolución de los originales a los beneficiarios.

- Declaración de la deducibilidad del IVA, mediante Certificación del Interventor o Secretario-Interventor.

- Ejemplar en soporte papel y en soporte digital en formato PDF, con los documentos gráficos y textos previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 3 con la diligencia de aprobación del Pleno del Ayuntamiento y el visado colegial correspondiente del técnico responsable del trabajo.

De no presentarse la justificación en el registro del órgano gestor dentro del plazo señalado, se producirá la pérdida del derecho al cobro del último pago de la subvención concedida.

— El importe del segundo pago debe justificarse antes del 30 de junio de 2018, mediante la presentación de la siguiente documentación justificativa de ejecución de la acción subvencionada:

- Justificación documental de los gastos, mediante la entrega de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa con el fin de realizar en ellos la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida. Deberán acompañarse de los correspondientes documentos acreditativos de pago. Los documentos originales presentados serán validados y estampillados con objeto de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, procediéndose después a la devolución de los originales a los beneficiarios.

- Declaración de la deducibilidad del IVA, mediante Certificación del Interventor o Secretario-Interventor.

- Ejemplar en soporte papel, con los documentos gráficos y textos previstos en el apartado 1 del artículo 3 con la diligencia de aprobación del Pleno del Ayuntamiento y el visado colegial correspondiente del técnico responsable del trabajo.

- Documentación en soporte informático tipo PDF, con la misma estructura y documentación que el documento en papel debidamente diligenciado conforme a lo señalado anteriormente.

- La citada documentación se presentara conforme a las siguientes especificaciones:

Los documentos del ejemplar en soporte papel se entregaran encarpados y/o encuadernados en tamaño normalizado UNE A-4.

En la portada de las carpetas o documentos encuadernados figuraran los siguientes datos: municipio, titulo del trabajo, equipo redactor y fecha de realización con formato de mes y año.

En la pagina/s siguiente/s a la contraportada se incluirá un índice del documento con señalización de los epígrafes, tablas, cuadros o gráficos que contenga así como las paginas en que se localizan.

La copia en soporte digital se entregara almacenada en soporte CD-ROM, DVD o pen-drive y se presentará en dos formatos: formato abierto o editable (archivos de Word, Excel, Access o similares) y en formato no modificable (archivos PDF con una resolución mínima de 300 puntos por pulgada).

En ambos casos todo el documento o documentos deberán ir paginados.

Todos los planos contendrán una cartela con los siguientes datos: nombre del municipio, titulo del trabajo, titulo del plano, equipo redactor, fecha de realización (mes y año), número de orden y numeración de planos, escala grafica y orientación.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

Cuando por el excesivo tamaño de los planos sea conveniente su partición en una serie de planos, deberá incluirse en la leyenda el esquema de montaje con indicación de la hoja de que se trate.

Los planos se entregaran doblados en formato UNE A-4. Si se incluyen en la encuadernación del documento de texto se hará en fundas.

- Soporte de la base de datos, en formato SIG respetándose las siguientes reglas:

La base cartográfica empleada será la proporcionada por la Unidad de Cartografía del Gobierno de Cantabria a escala 1:5.000 disponible en formato vectorial.

Los ficheros de proyecto de información se entregarán en formato de Sistemas de Información y concretamente en formato File Geodatabase o similar, con toda la información georreferenciada utilizando como sistema cartográfico de representación la proyección UTM en el huso 30 norte y como sistema geodésico de referencia ETRS89.

Se adjuntará una breve memoria explicativa de los campos empleados, la información que albergan y los códigos empleados, así como la relación entre tablas, en su caso.

Los campos de la base de datos que deban ser rellenados con listas cerradas de valores, irán asociados a dominios cerrados, de tal forma que la edición de un elemento dé lugar a un desplegable en el que únicamente se pueda introducir alguno de los datos ofrecidos, con el objeto de por un lado mantener una homogeneidad de los valores de la base de datos, y por otro lado hacer más cómoda y eficiente la edición de los mismos.

Cada delimitación de área (mapa de localización) llevará asociado un código único e irreplicable. Este código único en todo caso comenzará con los 5 primeros dígitos del término municipal de pertenencia, más los caracteres adicionales que se consideren necesarios para conseguir la unicidad de dicho código (por ejemplo, 39001_001)

Toda la información necesaria para componer las fichas procederá de una tabla de la base de datos, en la que también se alojará el código único del área al que alude la ficha (en el ejemplo anterior 39001_001). De esa forma, se pondrán en relación las delimitaciones (mapa de localización) con la información temática de las fichas, en una relación de uno a uno (por cada entidad o polígono del mapa de localización se corresponderá un registro de la tabla).

Las fotografías asociadas a las fichas de cada área se entregarán en un directorio o carpeta individual, nombradas de la siguiente forma: código único del área a que pertenecen, más un número consecutivo de fotografía, más la extensión del archivo (por ejemplo, 39001_001_01.jpg).

Asimismo, en la tabla que es el origen de las fichas, se rellenará en el campo correspondiente el valor del nombre del fichero de la fotografía (por ejemplo, el campo Foto1 tendrá alojado el valor 39001_001_01.jpg). De esa forma, cada área delimitada tendrá relación con un registro de la tabla temática que compone las fichas, y cada registro de esta tabla podrá alojar la ubicación de una o varias fotografías.

Si las fichas llevaran otros gráficos aparte, o documentación gráfica adicional, se estructurará todo ello siguiendo el mismo principio expuesto anteriormente para el caso de las fotografías, de tal manera que toda la información quede estructurada y unida a cada delimitación de área que compone el inventario.

Artículo 14.- Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

2. Los beneficiarios deberán hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

Artículo 15.- Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

2.- El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3.- Será causa específica de revocación y reintegro de la ayuda concedida y /o percibida, la presentación de una Base de Datos cuyo contenido no reúna las condiciones descritas o cuya documentación justificativa no sea presentada en el plazo previsto de justificación.

4.- El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social y audiencia de la entidad afectada.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 16.- Régimen sancionador.

Será de plena aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Disposición Adicional Primera.-

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

Disposición Adicional Segunda.-

Las Ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, si bien el importe máximo de la suma de las ayudas no podrá exceder del cien por cien del coste total de los trabajos y documentos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

Disposición Final Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al director general de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2017/3780

CVE-2017-3780